

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017-143 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO GOMEZ GAZABON
DEMANDADO: ROSSANA MARGARITA GOMEZ OCAMPO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

La doctora ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 201.226 del C. S. de la J. en su calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito reitera solicitud de reconocimiento de personería para actuar y se designe al secuestre que practicara la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia. Señora Juez, la anterior solicitud se fundamenta en que, el hecho de no haberse reconocido la personería no puede entenderse como un obstáculo insalvable para hacerme presente en el proceso, entendiendo que este acto es simplemente declarativo y no una decisión constitutiva; sin embargo al juez le corresponde ejercer un control de legalidad respecto de los presupuestos determinados en la ley para la constitución de apoderados, con el fin de que luego de hacer el examen correspondiente proceda a admitir o aceptar a determinado abogado como representante judicial de aquel que le confirió el mandato. Sabemos que la manifestación de voluntad del poderdante consistente en la intención de que ese abogado actúe en su representación judicial, lo habilita ipso facto para acudir y actuar en el proceso en defensa de los intereses de la persona que la ha encargado. Desde el momento en que un profesional del derecho acepta prestar sus servicios, está en el deber de atender sus encargos profesionales con una “celosa” diligencia y en procesos judiciales debe principalmente desarrollar las labores adecuadas y necesarias para defender los intereses encomendados. De otro lado, el despacho a través de auto de 15 de febrero de 2023 resolvió ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y librarse despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar, facultándolo para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario; sin embargo no se señaló el nombre del secuestre a posesionar; por lo que solicito gentilmente se adicione auto de marras en el sentido de designar como secuestre al señor ENRIQUE GUERRA HOYOS, con dirección de ubicación en la Carrera 10 No. 47-16, Urbanización Soledad dos mil de ciudad Barranquilla, Tel. 3513476 Cel. No.316-5126252. Téngase en cuenta que el mencionado secuestre ha sido designado en los despachos comisorios anteriores, ha aceptado en cargo y ha sido posesionado para realizar la diligencia; además conoce la ubicación del predio a secuestrar.

1

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante que se le haga reconocimiento de personería, se debe decir que al haberse resuelto las peticiones por ella presentada se da el reconocimiento implícito de la personería, por lo que no requiere pronunciamiento expreso del juzgado de dicho reconocimiento, sin embargo, se reiterara en este auto el reconocimiento de personería a la doctora ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS como apoderada del demandante JOSE FRANCISCO GOMEZ GAZABON.

Ahora en cuanto a que se adicione el despacho comisorio señalando el nombre del secuestre, la razón por la cual no se hizo nombramiento en el mismo es porque se le otorgo esa facultad al comisionado, por lo que no se accederá adicionar el despacho comisorio en tal sentido, recordándole que el despacho comisorio 02 de 24 de febrero de 2021 en que se hizo tal nombramiento se dejó sin efecto por auto de fecha 16 de agosto de 2022 y es por lo que se procedió a realizar un nuevo despacho comisorio. Ahora, si la parte demandante a bien lo considera deberá aportar la lista de secuestre al comisionado para que se sirva de ella al momento de nombrar el secuestre.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se reitera el reconocimiento de personería a la doctora ERIKA DEL CARMEN BELTRAN como apoderada del demandante JOSE FRANCISCO GOMEZ GAZABON.
No acceder a la adición del despacho comisorio solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 45
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>27 MARZO 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	